

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00333 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Teodoro Solórzano González
Decisión	Acepta retiro de demanda

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Despacho, manifestando que por acuerdo entre EPM y el demandado, se suscribió escritura pública de constitución de servidumbre, la cual se encuentra registrada, aportando los documentos correspondientes.

Así mismo, solicitó la devolución del título judicial consignado por la parte actora, por la suma de \$179.521.861, correspondiente al estimativo de la indemnización por concepto de la servidumbre solicitada.

En orden a resolver, el artículo 92 del CGP, establece en lo pertinente: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...".

En el asunto planteado, se verifica que la parte demandada no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda. Además, la apoderada judicial solicitante posee facultad expresa para solicitar el retiro de la demanda, según la escritura pública allegada con la demandada, contentiva de poder general.

Aunado a lo anterior, se aportó copia de la escritura pública N° 1553 del 17 de junio de los corrientes, por medio de la cual, EPM y el demandado, Teodoro

Solórzano González, constituyeron servidumbre de energía eléctrica sobre el

predio objeto de este proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho encuentra que se reúnen los

requisitos previstos en la norma citada, a efectos de autorizar el retiro de la

demanda, ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y

disponer la entrega del título judicial consignado por la parte actora.

Sin condena en costas por el acuerdo entre las partes.

En consecuencia, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda, conforme lo solicitado por la parte

actora.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la

demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-4734 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia.

Ofíciese por Secretaría.

Tercero: Ordenar la entrega del título judicial por valor de \$179.521.861, a la

parte demandante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8038b22318fb9949427bc2e690d6c96eab3c57e333a399c0788f253f908f5d49

Documento generado en 09/11/2022 09:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica